

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12100/05/2

VRS.

FIJA MONTOS PARA EL SOSTENIMIENTO Y NECESIDAD DE TRANSPORTE AÉREO PARA EL SERVICIO DE PRACTICAJE CON CARGO A LA AGENCIA DE NAVES.

VALPARAÍSO, 20 ENE 2025

VISTO : lo dispuesto en el artículo 120° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12100/83, del 1 de diciembre de 2020, que establece porcentajes a percibir por Prácticos Autorizados de Puerto; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° O-80/006, del 4 de enero de 2021, que determina el procedimiento para los desplazamientos de los Prácticos Autorizados de Puerto y teniendo presente lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Tarifas y las facultades que me confiere el señalado cuerpo reglamentario,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo a la Ley de Navegación, los Servicios de Practicaje dependen de esta Dirección General, siendo desempeñados por los Prácticos Oficiales y en ausencia de estos, por los Prácticos Autorizados de Puerto que designe la Autoridad Marítima.
- 2.- Que, los Prácticos Autorizados de Puerto (P.A.P.), nombrados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que prestan sus servicios en carácter de independientes, deben recibir viático con cargo del requirente del servicio y así dar cumplimiento a lo requerido.
- 3.- Que, ante la necesidad de enviar Prácticos Autorizados de Puerto a maniobras en "Puertos de Apoyo", bajo la condición 20 del Anexo "A" de la Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° O-80/006, ya señalada en visto, en los que se deba incurrir en el pago de viático para financiar gastos asociados al sostenimiento (alimentación, alojamiento y movilización local) y, en forma adicional, para financiar el transporte aéreo cuando sea necesario, y al no ser los citados Prácticos Autorizados dependientes de la Dirección General, dichos gastos serán de cargo del requirente del servicio.
- 4.- Que, ante la necesidad de enviar Prácticos Autorizados de Puerto a maniobras en "Puertos de Apoyo", bajo la condición 30 del Anexo "A" de la Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° O-80/006, ya señalada, los gastos que ello demande se encuentran contemplados y financiados con el mayor porcentaje percibido sobre el valor base de 24% señalado en la resolución citada en VISTO y no aplica en este caso, el pago de viático.

5.- Que, considerando la necesidad de establecer viáticos con y sin pernoctada, donde se considere el costo de vida por zona geográfica de aquellos lugares del país más relevantes, valores razonables, y teniendo presente que no aplicará el pago de viático cuando se cumpla permanencia a bordo,

RESUELVO:

1.- **FÍJASE** el monto para viático para cubrir gastos inherentes a sostenimiento del servicio de practicaje requerido para los Prácticos Autorizados de Puerto, con el objeto de satisfacer los gastos relativos a maniobras en “Puertos de Apoyo”, bajo la condición 20 del Anexo “A” de la Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° O-80/006 ya señalada, de acuerdo a tabla que se indica:

Puerto Base	Puerto de Apoyo	Sostenimiento (alimentación, alojamiento y movilización local)		Transporte Aéreo
		Viático con pernoctada.	Viático sin pernoctada. (50% valor con pernoctada).	
Mejillones	Michilla	\$ 146.067.-	\$ 73.034.-	No aplica.
Valparaíso	Isla de Pascua	\$ 309.175.-	No aplica.	Considera ida/vuelta entre dos aeropuertos.
Pto. Montt	Calbuco	No aplica.	\$ 48.688.-	No aplica.
Pto. Montt	Castro	\$ 170.411.-	\$ 85.205.-	No aplica.
Pto. Montt	Corral	\$ 158.239.-	\$ 79.119.-	No aplica.
Pto. Montt	Quellón	\$ 152.153.-	\$ 76.076.-	No aplica.
Pto. Montt	Chacabuco	\$ 365.167.-	No aplica.	Considera ida/vuelta entre dos aeropuertos.

2.- **ESTABLÉCESE** que los montos fijados para viáticos, están destinados para cubrir los gastos de alimentación, alojamiento y movilización local. En los casos identificados y señalados en el punto 1.- anterior, se deberán adquirir los pasajes aéreos para el traslado a Isla de Pascua y Puerto Chacabuco, de manera de dar cumplimiento al servicio requerido. En el caso que, una maniobra termine una hora después el día siguiente, previo registro de las horas de inicio y término de la maniobra en el SIAN por parte del Práctico Autorizado de Puerto, se deberá considerar un pago adicional de un día de viático sin pernoctada.

- 3.- **DECLÁRASE** que los gastos de sostenimiento y transporte aéreo requeridos para el cumplimiento de los fines señalados, seguirán siendo de cargo de las Agencias de Naves.
- 4.- **DERÓGASE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12100/05/3 Vrs., de fecha 15 de enero de 2024.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile.

(FIRMADO)
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico)
2.- D.G.T.M. y M.M. (Oficina Control Interno)
3.- Archivo.